



10/2/2023

G. L. Núm. 3327XXX

Señor  
XXXX

Distinguido señor XXX:

En atención a la comunicación recibida en fecha XX de XXX de 2023, mediante la cual la sociedad XXX, RNC XXX, indica que brinda servicios de diseño e integración de soluciones de calidad para la automatización, mejora y eficiencia de los procesos de negocios, en ese sentido, establece que tiene 2 modalidades de venta software, a saber: a) licencias a perpetuidad, en la cual el cliente es dueño del licenciamiento y b) licencia bajo suscripción, donde el cliente compra el derecho de uso del licenciamiento por periodo de 12 meses. En el primer modelo, el mantenimiento es facturado por separado por anticipado de manera recurrente, y en el segundo, se facturan ambos componentes juntos. Asimismo, indica que en algunas ocasiones dicho servicio puede integrar soporte de un técnico especializado de manera remota, por lo que consulta si dicho servicio de mantenimiento se encuentra sujeto o no a la aplicación del Impuesto a las Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), en virtud de las disposiciones de los artículos 335, 336, 337, 338 y 339 del Código Tributario, así como los literales c) y d) del artículo 4 del Decreto Núm. 293-11; esta Dirección General le informa que:

Cuando la sociedad XXX preste servicios de mantenimiento y funcionamiento de softwares, siempre que sean brindados exclusivamente por el software vendido o arrendado a sus clientes, no se encontrará gravado con el referido impuesto, toda vez que se trata de una prestación accesoria de la venta de un bien exento, en virtud del párrafo I del artículo 10 del citado Decreto Núm. 293-11, lo cual aplicara únicamente cuando sea facturado de forma conjunta a la actualización y el soporte vinculado a la renovación de la licencia de software.

Atentamente,

  
**Ubaldo Trinidad Cordero**  
Gerente Legal

